

Constancia Secretarial: Ocho (8) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Jueza, informando que las partes, presenta contrato de transacción para dar por terminado el proceso.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Metropolitana, contra Edison Alberto Ochoa Marín y Sandra Alejandra Buitrago Cortes, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2024-00096-00

Las partes en común acuerdo, presentan solicitud de terminación del proceso por haberse celebrado transacción del litigio, con el respectivo escrito de transacción.

Examinando el documento aportado *Contrato de transacción*, puede observarse que se encuentra suscrito por la representante legal de la entidad demandante y los demandados.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso expresa. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la

respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... “

Siendo clara la intención de los partes en dar por terminado el proceso, se accederá a ello por la transacción efectuada, ordenando levanta las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Metropolitana, contra Edison Alberto Ochoa Marín y Sandra Alejandra Buitrago Cortes, por la transacción a que llegaron las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 21263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de Sandra Alejandra Buitrago Cortés identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.428. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 313 de fecha 20 de febrero de 2024. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente
- b. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Edison Alberto Ochoa Marín identificado con cédula de ciudadanía 75.102.254 y Sandra Alejandra Buitrago Cortés identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.428, en los siguientes bancos: Bogotá, Popular, Pichincha, Av. Villas, Bancolombia, Ser Finanza, Davivienda, Itaú, Sudameris, Colpatria, Bbva, Citibank, Banagario, Financiera Juriscoop, Finandina, Caja Social Falabella y Bancoomeva. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 314 de fecha 20 de febrero de 2024.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6f787fe71b2c198453e64cc0cf9c03d034e874f761898af933f61b43061164**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>